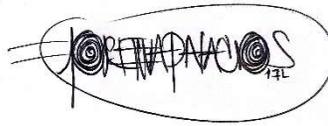


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 7 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2020–214, de **SANDRA DEL SOCORRO BOLAÑO TAFUR** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., MEDIMAS EPS S.A.S. PRESTNEWCO S.A.S. Y PRESTMED S.A.S.**, informando que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es notificar a la codemandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**, conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022. (fls. 516 y 517).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 2 de mayo de 2022 (fl. 516 y 517), se requirió a la parte actora para que allegara la respectiva constancia de notificación a las demandadas para efectos de contabilizar los términos del traslado y la oportunidad de la contestación; no obstante, la parte actora remitió guía de notificación por aviso a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., (fl. 524 a 526), sin dar cumplimiento a las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma vigente para ese entonces. En razón de lo anterior, es claro que la parte demandante no acreditó, en debida forma, el acto de la notificación a las demandadas; sin embargo, revisado el expediente, se observa que las demandadas MEDIMAS EPS S.A.S., PRESTNEWCO S.A.S., y PRESTMED S.A.S., otorgaron poder y, por conducto de sus apoderados, dieron contestación a la demanda, como se indica a continuación:

MEDIMÁS EPS S.A.S., otorgó poder a través de su apoderado general y por intermedio de la doctora MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLÓREZ identificada con la C.C. 1.098.698.967 y T.P. 246.652 del C.S. de la J., presentó contestación, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada, en los términos del poder (fls. 223 y 224).

Por su parte, **PRESTNEWCO S.A.S.**, a través de su representante legal suplente confirió poder a la doctora ELIZABETH RENZA MÉNDEZ identificada con la C.C. 1.072.707.634 y T.P. 338.731 del C.S. de la J., quien también presentó contestación, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada, en los términos del poder (fls. 243).

A su turno, **PRESTMED S.A.S.**, a través de su representante legal confirió poder a la doctora LAURA ALEJANDRA GONZÁLEZ MORALES identificada con la C.C. 1.020.808.550 y T.P. 338.885 del C.S. de la J., presentó contestación, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada, en los términos del poder (fls. 275).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrán por notificadas a las demandadas por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que, estudiados los escritos presentados, resulta claro que pudieron ejercer en debida forma su derecho de

contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir el acto procesal de contestar la demanda.

De otro lado, revisadas las contestaciones presentadas por la MEDIMÁS EPS S.A.S., PRESTNEWCO S.A.S., y PRESTMED S.A.S., (folios 209 y ss, 228 y ss, 259 y ss), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas.

Finalmente, como quiera que la parte actora, pese a que se le requirió no remitió la notificación a la dirección electrónica de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**, se dispone que por Secretaría se remita la comunicación al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a las Doctoras MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLÓREZ, ELIZABETH RENZA MÉNDEZ y LAURA ALEJANDRA GONZÁLEZ MORALES, para actuar como apoderadas de las demandadas MEDIMÁS EPS S.A.S., PRESTNEWCO S.A.S., y PRESTMED S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADAS por conducta concluyente a las demandadas MEDIMÁS EPS S.A.S., PRESTNEWCO S.A.S., y PRESTMED S.A.S. según las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MEDIMÁS EPS S.A.S., PRESTNEWCO S.A.S., y PRESTMED S.A.S.

CUARTO: POR SECRETARÍA notifíquese a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.** remitiendo la comunicación al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 205 de fecha 14/12/2023



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA